



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE

Sujeto del Proceso
Castor Muebles Y Accesorios S.A.S
Nit. 901.253.571 – 8

Proceso
Reorganización Abreviado.

Expediente
119147
Expediente Gedess
J2025630060215000043

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Abreviada

ANTECEDENTES

1. Con memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, la sociedad Castor Muebles Y Accesorios S.A.S, identificada con Nit. 901.253.571 - 8, presentó solicitud de admisión de reorganización a este Despacho, en los términos de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio de radicación No. 2025-04-006253 del 19 de agosto de 2025, este Despacho le otorgo al solicitante el termino de 10 días, establecido en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, para que subsane los defectos señalados por el Despacho.
3. En memorial de radicado No. 2025-01-622721 del 02 de septiembre del 2025, y mensaje de datos remitido el 28 de agosto de la misma anualidad la sociedad solicitante allegó la respectiva subsanación el solicitante, encontrándose dentro del término legal, presentó documentos y anexos para el cumplimiento de los requerimientos realizados por este Despacho.

Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: Razón Social: Castor Muebles Y Accesorios S.A.S. Nit: 901.253.571 - 8 Dirección Domicilio Principal: Calle 4A 32 - 49 Municipio: Galapa, Atlántico Matrícula No: 726.444 Objeto social: Cualquier actividad comercial o civil, lícita y en especial las siguientes actividades principales: la comercialización de muebles para el	

hogar y oficinas, mantenimiento, reparación, diseño, montajes y acabados de estructuras en madera, elementos metálicos, muebles en madera, plásticos, polímeros y en general cualquiera que permita ser utilizado para usos industriales, domésticos, comerciales e institucionales, importación y exportación de materias primas, muebles y accesorios.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3110 - Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.

Actividad Secundaria Código CIIU: 4753 - Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a 3.963 S.M.M.L.V.

La sociedad presenta doce (12) trabajadores directos bajo contrato laboral y setenta y cuatro (74) indirectos.

En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificada de existencia y representación legal de la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, identificada con el Nit. 901.253.571 - 8.

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
---	------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, presentada por SEBASTIAN MARTINEZ LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 1020795472, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, identificada con el Nit. 901.253.571 – 8.

En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra poder otorgado al doctor DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.768.436 de San Juan del Cesar – La Guajira, portador de la tarjeta profesional No 171.327 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante el memorial de radicado No. 2025-01-622721 del 02 de septiembre del 2025, anexo “2. Acta autoriza al RL.pdf”, obra Acta 13 correspondiente a la reunión extraordinaria de Junta Directiva del 23 de julio de 2025, se adoptó la decisión de autorizar a la sociedad para acogerse a un proceso de reorganización empresarial, dejando constancia de la convocatoria, quórum y mayorías exigidas por la ley y los estatutos. Esto con el fin de garantizar la validez del acto y la observancia de lo previsto en la Ley 1258 de 2008 y la Ley 1116 de 2006.

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
245e-4430-P45e-44f0-24Ze-44f0

Acreditado en solicitud:

En el memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio de 2025, se acredita que el deudor se encuentra dentro del supuesto de admisibilidad por cesación de pagos previsto en el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006, por cuanto presenta obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, contraídas en el desarrollo de su actividad, por valor de \$1.256.395.200, las cuales representan aproximadamente el 24,65 % del pasivo total a cargo de la sociedad, superando el diez por ciento (10 %) del mismo.

Así mismo, se presenta la relación de las obligaciones que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos, incluyendo la información complementaria correspondiente: acreedor a favor de quien se encuentran, número de la obligación, días de mora y saldo de capital.

En el memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio de 2025, se relacionan los siguientes procesos ejecutivos en curso:

- EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA - Rad. 08296408900220250024400 - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU 002 GALAPA – ATLANTICO.
- EJECUTIVOS DE MAYOR CUANTIA - Rad. 080013153016202500113-00 - JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO – BARRANQUILLA.

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificada mediante el cual se indica por parte del solicitante que, a la fecha de presentación de la solicitud, la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución, y no se ha vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificación mediante la cual, la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, expresa que con corte a 30 de junio de 2025, que la sociedad deudora

Validar documento Res. 325 19-01-2015
245e-4430-P45e-44f0-24Ze-44f0

lleva contabilidad de manera regular de conformidad con el marco técnico normativo contable vigente, en especial el Decreto único reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, la empresa utiliza para el reconocimiento y medición de los hechos económico generados en el desarrollo de su objeto social las NIIF en el marco conceptual de empresa PYME (Grupo 2)	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En el memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificación mediante la cual se informa que la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S a corte de 30 de junio de 2025, tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales por un valor de \$ 76.875.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, así mismo, se presenta el plan de pago de las mismas. En el memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificación mediante la cual se informa que la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. a corte de 30 de junio de 2025, tiene pasivos por concepto de seguridad social integral y descuentos a trabajadores por valor de \$ 7.512.779, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, así mismo, se presenta el plan de pago de las mismas. Observaciones: El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerequisite para su aprobación.	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificación mediante la cual se expresa que, a corte de 30 de junio de 2025, la sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo y, por lo tanto, NO tiene a la fecha el pago de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
Acreditado en la solicitud:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
245e-4430-P45e-44f0-24Ze-44f0

En el memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio de 2025, se anexan los estados financieros básicos comparativos de los años 2023 y 2022 de CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, incluyendo: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas notas.

Cada juego de estados financieros presenta comparación con el año inmediatamente anterior, está suscrito por el representante legal y el contador público de la sociedad, e incorpora el certificado de elaboración conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Mediante el memorial de radicado No. 2025-01-622721 del 02 de septiembre del 2025, anexo "3. EEFF 2024 2023.pdf", obra estados financieros comparativos del año 2024 con el periodo inmediatamente anterior junto con el certificado de elaboración y sus notas

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí.

Acreditado en Solicitud:

En el memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio de 2025, obran los estados financieros, sus respectivas notas y la certificación de corte al último día del mes anterior a la solicitud, suscritos por el representante legal y el contador público de la sociedad.

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí.

En el memorial de radicación No. 2025-01-622721 del 02 de septiembre del 2025, anexo "4. Detalle activo disponible.pdf ", "4. Detalle pasivo.pdf ", "4. Detalle activo Inventario.pdf ", "4. Detalle activo fijos.pdf " "4. Detalle activo Deudores.pdf " "4. Detalle activo castor.pdf "obran inventario detallado de activos y pasivos debidamente certificado con fecha de corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud, en el cual se detalla, activos disponibles, deudores, inventario, bienes, propiedades.

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí.

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, reposa la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, identificada con el Nit. 901.253.571 - 8.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
245e-4430-P45e-44f0-24Ze-44f0

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra el flujo de caja proyectado a 12 años de la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, identificada con el Nit. 901.253.571 - 8.	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
Observaciones / Requerimientos: En el memorial de radicación No. 2025-01-622721 del 02 de septiembre del 2025, anexo, "5. Plan de negocio.pdf", aporta un plan de negocios mediante el cual proyecta la atención y pago de las obligaciones derivadas de su pasivo, así como la reorientación operativa y financiera de la empresa, con el fin de superar las causas que originaron su situación de crisis.	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, identificada con Nit. 901.253.571 - 8. En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra la composición accionaria de la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, identificada con Nit. 901.253.571 - 8. En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra la composición accionaria de la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S, identificada con Nit. 901.253.571 - 8.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si.
Acreditado en solicitud:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
245e-4430-P45e-44f0-24Ze-44f0

En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificación en la cual se expresa que, la sociedad posee bienes de su propiedad sujetos a garantía mobiliaria, así mismo, certifican que este es necesario para prestar la actividad económica de la sociedad.

No FOLIO ELECTRONICO DE LA GARANTIA MOBILIARIA	BIEN DADO EN GARANTIA	ACREEDOR GARANTIZADO
20240212000011700	TOYOTA Placa: NGV396Modelo: 2024	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificación en la cual se expresa que la sociedad NO PRESENTA obligaciones bajo garantía hipotecaria.

En memorial de radicación No. 2025-01-545269 del 29 de julio del 2025, obra certificación en la cual se expresa que, la sociedad presenta las siguientes obligaciones solidarias:

- Obligación: Valor capital: \$ 95.632.145,00 - Letra de cambio No 001 – Deudor principal: SEBASTIAN MARTINEZ LONDOÑO – Deudor solidario: CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS SAS – Acreedor: FRANCISCO LONDOÑO C.C. 72309633.

En el memorial de radicación No. 2025-01-622721 del 02 de septiembre del 2025, anexo, "6. Avalúo carro.pdf", aporta avalúo actualizado del bien dado en garantía mobiliaria registrado bajo el Folio Electrónico No. 20240212000011700, identificado como vehículo TOYOTA Placa NGV396, modelo 2024, cuyo acreedor garantizado es TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos NO superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024, "Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones".

Evaluados los documentos suministrados por el deudor solicitante, se considera que la solicitud de admisión no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitido al proceso de reorganización.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 2437 del 2024, se admite la solicitud presentada, sin perjuicio de las falencias advertidas en la casilla "Observación/Requerimiento", las cuales deben ser subsanadas en su totalidad dentro del término otorgado para ello.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir, a la sociedad Castor Muebles Y Accesorios S.A.S. identificada con NIT. No. Nit. 901.253.571 – 8 representada legalmente por el señor,

Validar documento Res. 325 19-01-2015
245e-4430-P45e-44f0-24Ze-44f0

Sebastián Martínez Londoño, identificado con la C.C. No. 1.020.795.472 al proceso de Reorganización de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual se adelantará con base en lo previsto en la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Requerir a la sociedad Castor Muebles Y Accesorios S.A.S. identificada con NIT Nit. 901.253.571 – 8, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, subsane las falencias señaladas en la casilla "Observación/Requerimiento". En particular, deberá aportar, de manera detallada y debidamente documentada, el inventario completo de pasivos, especificando su naturaleza y cualquier otra condición relevante.

Tercero. Advertir al señor Sebastián Martínez Londoño, identificado con la C.C. No. 1.020.795.472 representante legal de la sociedad Castor Muebles Y Accesorios S.A.S. identificada con NIT. No. Nit. 901.253.571 – 8, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional de la Zona Norte.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo Primero. Se advierte la persona natural con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Parágrafo Segundo. Advertir al promotor que, de ser el caso, deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento, para el caso en concreto, el numeral séptimo, el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de admisión a la reorganización empresarial abreviada, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 en su artículo 10.

Cuarto. Advertir al promotor que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Quinto. Fijar en el Secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al promotor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán estar suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

d. De acuerdo con el artículo 12 de la ley 2437 de 2024, las medidas cautelares o de cobro activo que recaen distintos a bienes sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del AUTO de inicio del proceso, por lo

tanto, el juez que conoce de la ejecución del proceso deberá incluir el dinero o bienes al deudor, incluso si el ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Noveno. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, deberá verificar el destino de los bienes desembargos e informar al juez concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo segundo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines de este.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la

Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho.

El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024 por medio del cual se incorpora como legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones, según resulte aplicable.

Décimo sexto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 noviembre de 2023 -CURIF-

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo séptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo octavo. Advertir a la deudora que, en aras del cumplimiento de las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores para audiencia de resolución de objeciones y de confirmación de la negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones presentadas contra la calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, y para presentar el plan de negocios y el acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
12 de noviembre de 2025	3:00 pm

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a **más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de conciliación**. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación, deberá levantar un acta de lo ocurrido y allegarla al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, exponer el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
16 de diciembre de 2025	3:00 pm

Parágrafo Primero. - Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Parágrafo Segundo. - Advertir que, las personas que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo a esta Entidad previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza **concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos**. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

- a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Milena Patricia Rodado Acosta
Intendente Regional De la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A8598
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M8766
CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
CARGO: Intendencia Regional De La Zona Norte

Validar documento Res. 325 19-01-2015
245e-4430-P45e-44f0-24Ze-44f0